



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail :información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

MIGUEL BROCO MARTÍNEZ, Secretario Accidental del ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO (LEÓN),

CERTIFICO: Que el Pleno del Ayuntamiento de Villablino en sesión extraordinaria celebrada el día veinticinco de julio de 2016, adoptó el siguiente ACUERDO:

"ASUNTO NÚMERO SEIS.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS.

A continuación y a instancias de la Presidencia, por Secretaría se da lectura en extracto (parte dispositiva) al dictamen de la Comisión Informativa Permanente y de Seguimiento de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas; Asuntos Jurídicos, Personal y Régimen Interior, y Desarrollo Económico y Empleo, de fecha 21 de julio de 2016, que dice lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público local con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, de acuerdo con el texto que se incorpora en el anexo, con las siguientes modificaciones respecto de la propuesta de acuerdo presentada:

1.1.- Añadir una disposición adicional tercera de este o similar tenor:

"Disposición Adicional Tercera.- Mediante Acuerdo Plenario podrá modificarse o ampliarse el régimen de categorías de calles señalado en la Disposición Adicional Primera".

1.2.- Dar la siguiente redacción al art. 6º apartado 2, letras a) y b):

"Por cada velador, mesas de hasta cuatro sillas y cualesquiera otras instalaciones o elementos análogos".

1.3.- Dar la siguiente redacción al citado art. 6º apartado 3.d):

"d) En los casos de ocupaciones del dominio público que se comprueben por los servicios municipales, y que no dispongan de la preceptiva licencia o autorización municipal o no la hayan solicitado, se aplicará la cuota correspondiente a la tarifa por temporada además de un recargo del 10% sobre la cuota tributaria".



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail :información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

Por el Secretario de la Corporación se informa lo siguiente: "Sobre este extremo en concreto se incorporó a última hora un informe jurídico en relación con su conformidad o no con la normativa vigente".

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el expediente administrativo, a fin de que los interesados señalados en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar aquél en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

La exposición pública se llevará a cabo mediante anuncios a insertar en el Tablón de Edictos Municipal y Boletín Oficial de la Provincia de León, en los términos que se establezcan por la Alcaldía en ejecución de este Acuerdo (...).

Este dictamen fue aprobado por la unanimidad de los ocho concejales presentes, de los nueve que la componen, votos emitidos por D^a Hermelinda Rodríguez González, presidente efectivo de la Comisión y los señores concejales D. Miguel A. Álvarez Maestro, D. Juan A. Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del Grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas y D. Óscar Liñán Cuellas del Grupo de Izquierda Unida; D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo Popular y D. Víctor del Reguero Prieto del grupo Laciana Avanza, hallándose ausente la concejal D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, proponiendo las modificaciones al texto de la ordenanza arriba señaladas.

Abierto el turno de intervenciones en el seno de la sesión plenaria, tienen lugar las siguientes:

D. Mario Rivas López, Alcalde: "Bueno, es un tema suficientemente debatido en la Comisión; como ustedes saben, es una tasa, una ordenanza fiscal, que era necesario regular. Los cambios principalmente consisten en establecer una tarifa diaria y una tarifa por temporada, lo conocen por que se ha tratado en la comisión; se establecen tres categorías dependiendo de las calles del municipio y haciendo una diferenciación entre las calles propias de Villablino y también las de las Pedanías. Pasamos a la votación".

Finalizadas las intervenciones y,

VISTO el expediente iniciado con objeto de proceder a la nueva regulación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público local con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, estableciendo una normativa específica para este tipo de ocupaciones y aprovechamientos del dominio público.

VISTO que se ha incorporado al expediente la propuesta de la concejal delegada del área de economía y hacienda, así como el proyecto de ordenanza fiscal.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail :información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

VISTO el informe económico financiero así como el informe de Intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el dictamen de la comisión informativa de fecha 21/07/2016, el Pleno del Ayuntamiento, por la unanimidad de los diez concejales presentes de los trece de derecho que forman la Corporación, votos emitidos por D. Mario Rivas López (Alcalde) y los señores concejales, D^a Hermelinda Rodríguez González, D^a. Olga Dolores Santiago Riesco, D Miguel Ángel Álvarez Maestro, D. Juan Antonio Gómez Morán y D. Ángel Gutiérrez Blanco del grupo Socialista; D. Raúl Fernández Pinillas, D. Javier López da Costa y D^a Ángeles Ortega Fernández del grupo de Izquierda Unida y el concejal del grupo de Laciana Avanza D. Víctor del Reguero Prieto; hallándose ausentes el concejal del grupo de Izquierda Unida D. Óscar Liñán Cuellas, D^a Elena Castro Diéguez del grupo municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y D. Ludario Álvarez Rodríguez del grupo municipal del Partido Popular, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación del dominio público local con mesas, sillas, veladores y elementos análogos, de acuerdo con el texto que se incorpora en el anexo, con las siguientes modificaciones respecto de la propuesta de acuerdo presentada:

1.1.- Añadir una disposición adicional tercera de este tenor:

"Disposición Adicional Tercera.- Mediante Acuerdo Plenario podrá modificarse o ampliarse el régimen de categorías de calles señalado en la Disposición Adicional Primera".

1.2.- Dar la siguiente redacción al art. 6º apartado 2, letras a) y b):

"Por cada velador, mesas de hasta cuatro sillas y cualesquiera otras instalaciones o elementos análogos".

1.3.- Dar la siguiente redacción al citado art. 6º apartado 3.d):

"d) En los casos de ocupaciones del dominio público que se comprueben por los servicios municipales, y que no dispongan de la preceptiva licencia o autorización municipal o no la hayan solicitado, se aplicará la cuota correspondiente a la tarifa por temporada además de un recargo del 10% sobre la cuota tributaria".

SEGUNDO.- Someter a exposición pública el expediente administrativo, a fin de que los interesados señalados en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar aquél en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail :información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

de los treinta días siguientes a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

La exposición pública se llevará a cabo mediante anuncios a insertar en el Tablón de Edictos Municipal y Boletín Oficial de la Provincia de León, en los términos que se establezcan por la Alcaldía en ejecución de este Acuerdo.

ANEXO.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Villablino dispone de la Ordenanza fiscal vigente reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso publico con fines particulares publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 25-10-1.999, que es una ordenanza de contenido amplio en cuanto que regula las ocupaciones y aprovechamientos del dominio público local con todo tipo de instalaciones y actividades.

Se ha considerado necesario establecer una regulación particular y completa de aquellas ocupaciones del dominio público que se llevan a cabo mediante las denominadas terrazas de verano en la vía pública, y que incluye las mesas, sillas, veladores y otros elementos análogos conexos con las actividades de hostelería y restauración, por su propia especificidad y singularidad.

Desde el punto de vista de la regulación de la tasa, la novedad más importante que se introduce, a la vista de la experiencia en la gestión de estos últimos años, es la diferenciación de dos tipos de tarifas a elección del titular de la licencia: Una tarifa por días de ocupación y una tarifa por temporada que abarca desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre de cada año.



Además, se establece una cuota tributaria diferenciada por categorías de calles, considerando la intensidad e importancia de la actividad económica y comercial en las distintas zonas del municipio.

Finalmente, esta regulación se completará con la aprobación de una ordenanza general reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales, constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de hostelería, con finalidad lucrativa, para hacer compatible la ocupación de la vía pública por parte de titulares de establecimientos de hostelería con el respeto de los derechos tanto de los usuarios de esa vía pública como de los residentes de la zona, mediante una más equilibrada distribución del dominio público.

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Villablino establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, veladores y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de uso público municipal que tenga lugar mediante su ocupación con mesas, veladores, sillas, sombrillas, etc., procedentes de bares, cafés y establecimientos similares, y para el despacho de los productos que en aquéllos se expendan.



Artículo 3°.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4°.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:
 - a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
 - b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
 - c) En supuestos de cese de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5°.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconoce ninguna exención, reducción o bonificación en el pago de esta tasa.



Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el número siguiente.

2. Se establecen dos modalidades de tarifas: Por día o por temporada, pudiendo optar el interesado por una u otra modalidad.

a) Tarifas por día:

- Por cada velador, mesas de hasta cuatro sillas y cualesquiera otras instalaciones o elementos análogos:

En calles de 1ª categoría de Villablino0,90 euros/día.

En calles de 2ª categoría de Villablino0,79 euros/día.

En calles de resto de poblaciones del municipio0,45 euros/día.

b) Tarifas por temporada:

- Por cada velador, mesas de hasta cuatro sillas y cualesquiera otras instalaciones o elementos análogos:

En calles de 1ª categoría de Villablino80,10 euros.

En calles de 2ª categoría de Villablino 70,09 euros.

En calles de resto de poblaciones del municipio 40,05 euros.

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Se entiende por temporada el período de tiempo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre, ambos incluidos.

b) La tarifa por temporada será irreducible aunque el aprovechamiento no tenga lugar la totalidad de los días. Ello no obstante, durante el decurso de la



temporada el titular puede renunciar al aprovechamiento, comunicándolo a la Administración Municipal, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la tasa por temporada y la cuota resultante de la liquidación que correspondiera por los días de efectiva ocupación, con arreglo a la letra a) del número 2 de este artículo.

c) La concesión de la autorización podrá contener limitaciones de uso al beneficiario de la ocupación cuando el Ayuntamiento haya de disponer de todo o parte del dominio público autorizado como consecuencia de la celebración de eventos públicos. En este caso el beneficiario de la autorización tendrá derecho a la devolución de la tasa por los días en que no se produzca la ocupación conforme a la tarifa regulada en el apartado 2ª) de este artículo.

d) En los casos de ocupaciones del dominio público que se comprueben por los servicios municipales, y que no dispongan de la preceptiva licencia o autorización municipal o no la hayan solicitado, se aplicará la cuota correspondiente a la tarifa por temporada, además de un recargo del 10% sobre la cuota tributaria.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.

7.1. Los interesados en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

7.2. La tramitación de las solicitudes y la concesión, en su caso, de las licencias, se ajustarán a la normativa sobre bienes de las Entidades Locales y a la normativa general sobre terrazas en la vía pública que apruebe este Ayuntamiento.

7.3. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.



7.4. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Artículo 8º.- DEVENGO.

La tasa se devenga en el momento de la concesión de la correspondiente licencia, o desde que se inicie el aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 9º.- INGRESO.

1. Por los servicios del Ayuntamiento se practicará la oportuna liquidación al tiempo de concederse la preceptiva licencia, o cuando se haya comprobado la existencia de una ocupación desprovista de tal autorización.

2.- El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, podrá establecer y regular un procedimiento de autoliquidación para el ingreso de la tasa.

Artículo 10º.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail :información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Categorías de calles y vías públicas a los efectos de la liquidación de tasas de la presente ordenanza.

1ª Categoría: Tendrán esta consideración las calles Avda. Constitución y Avda. Laciána de Villablino.

2ª Categoría: Tendrán esta consideración el resto de las calles y vías públicas del núcleo urbano de Villablino como capitalidad del municipio.

Segunda.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones oportunas para la aprobación de los modelos de solicitudes de usos y aprovechamientos del dominio público con la finalidad regulada en esta ordenanza.

Tercera.- Mediante Acuerdo Plenario podrá modificarse o ampliarse el régimen de categorías de calles señalado en la Disposición Adicional Primera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1.- El beneficiario del aprovechamiento podrá acogerse a la tarifa por temporada prevista en el art. 6º.2.b) para ocupaciones iniciadas durante el ejercicio 2016, y con anterioridad a su entrada en vigor, siempre que tales ocupaciones no hubieran concluido a esa fecha.

2.- Para la aplicación de las tarifas por días, se estará a la norma vigente a la fecha del devengo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los preceptos de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con fines particulares, en aquellos de sus apartados que se refieren a las ocupaciones y aprovechamientos del dominio público regulados en la presente ordenanza.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VILLABLINO

Avda. Constitución, 23

Teléf. 47.00.01

E-mail :información@aytovillablino.com

24100 VILLABLINO

DISPOSICIÓN FINAL.

Se autoriza al Alcalde a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza sean necesarias.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia".

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, expido la presente sin haberse aprobado el acta de la sesión, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Villablino, a ocho de agosto de 2016.

Vº Bº
LA ALCALDESA
(Por sustitución)

Fdo. Olga D. Santiago Riesco.
(Primer Teniente de Alcalde)



